

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
TRAMITADO DENTRO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 98/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CEAJ/DG/944/2021 y su anexo de Carlos Vicente Aguirre Paczka, quien se ostenta como Director General de la Comisión Estatal del Agua en Jalisco, en su carácter de autoridad tercero interesada.	18045

Documentales depositadas el tres de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio con su anexo del Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su carácter de autoridad tercero interesada, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 8², 10, fracción III³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 13, párrafo

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe relativa a su nombramiento, aprobado en la segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y en términos de los artículos 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35, fracciones I y XIV, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 76.

1. La titularidad de los organismos públicos descentralizados recae en una figura a la que genéricamente se le denomina Director General, el cual es designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 35. Son facultades del Director General:

I. Representar a la Comisión como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno otorgue otros poderes a diversas personas. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, a la legislación aplicable; también podrá delegar la representación de apoderado con todas las facultades referidas o limitadas, según sea necesario; (...).

XIV. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

tercero⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 360⁷ y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, **se le tiene desahogando la vista formulada en proveído de veintitrés de agosto de este año, de manera extemporánea**; no obstante lo anterior, se tiene a esa autoridad tercero interesada designando delegados, revocando las designaciones hechas con anterioridad; señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y no ha lugar a autorizar para tales efectos el correo electrónico que menciona, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria; y exhibiendo la documental que acompaña.

En cuanto a la petición de que se permita al promovente y a los delegados que designa, para que se les autorice la reproducción de los acuerdos de trámite y todo tipo de documento que obre en autos, a través de medios electrónicos tales como cámaras digitales, lo que prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza a la Comisión

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 13.** (...).

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 360. Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurren o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estatal del Agua de Jalisco, haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar la adecuada participación del promovente y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el medio de control de constitucionalidad en que se actúa y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰, y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad promovente solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

11 Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

presente incidente de nulidad de notificaciones sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 278¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de

12Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

14Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

15ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

16Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

17Acuerdo General Plenario 8/2020

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, promovido por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV. 42

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:53:41Z / 24/11/2021T18:53:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e 06 78 10 6e d1 e2 86 ba f5 2c 46 fd 97 8f 0a 17 3e 67 dd 36 08 6d d3 2f a8 30 db a0 f9 18 9b 6f 5a 9e fc 35 d3 5b c5 80 1a f7 8d 5f 01 86 b0 6f 65 e1 f4 9b 85 93 2d fc 9f fb 06 15 1b 5f 1d cd 87 06 bb 55 a8 bb 10 e5 b0 fa af 18 86 ed 40 3d ae f8 33 82 13 ec 81 c2 12 58 0a 5f eb d6 6e b3 5e 64 a2 c6 4b c6 69 ad aa 78 f9 e3 cf 50 b2 73 21 15 d7 24 98 3e cb 07 c5 1b 06 e2 fe 92 39 92 49 73 0f c7 6e 0e be 53 81 c8 2f a6 c9 c9 3e b2 76 8b eb d5 48 72 af 03 fc 31 28 73 0a e0 04 05 90 00 0a 9c cf 8e 6c c4 34 03 b1 24 80 32 96 9e 78 f9 86 f1 73 98 12 9e a6 96 41 5b fd e1 32 89 bc 75 bd 59 24 ee ef 5b b6 84 9e ff 27 65 e8 44 39 55 d8 18 56 a7 4e d9 5a 12 c9 eb c6 77 d1 46 2c e7 46 f0 f4 c8 79 4c 71 9c eb a5 50 21 05 a1 cb 39 c1 d2 b4 bb d6 35 7a 02 6a e0 03 39 8b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:53:42Z / 24/11/2021T18:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:53:41Z / 24/11/2021T18:53:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4264029			
	Datos estampillados	1B9CDFC66EA2CAAA48D4D7E294ADB8B71A6645714BCE598E1DD5213846E3E064			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:04:06Z / 23/11/2021T10:04:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	69 7e 57 62 82 bb d1 b4 d1 3a cb 2a 48 18 e2 29 36 87 b8 e6 2d 3e 7d 77 ed f2 10 79 8c 67 8c cf d7 cc 88 e4 f5 17 64 25 74 12 d0 fb ba 05 53 8f 39 e1 40 92 45 ec 03 7b 72 af aa be 52 73 c3 35 0b 66 ea ce d2 b1 ad fd 01 e2 dc c8 af 4b 93 b7 35 9e 98 62 e7 ad bf 50 72 7b 95 9c 2b 12 ee ac c7 c3 16 90 c4 39 0b 7b 04 7d 47 43 ca 30 9f 33 d1 67 79 96 76 33 2c af 2f e6 21 97 c1 0b 55 b0 44 9b aa ca 5a c3 ab d0 8d b4 98 30 9e a7 1b a6 3f e3 90 56 17 91 9a 96 4b f8 94 27 f7 6d af c7 9f 35 7c bb e5 7b 15 c4 5d df 6a 9b a5 cb 64 c6 a5 2d 97 59 65 ca 15 29 d2 d3 f6 be ac ba 01 30 c0 d8 f5 e4 8a 3a eb 86 dd 41 fe 04 b6 ed d9 13 89 fb 80 59 85 9b 93 c1 35 8c 04 72 ad d0 79 39 6f bb de 58 79 fa dc 94 60 c4 88 c3 b8 b3 3b 28 34 69 31 ce c6 98 6b a7 82 d1 1d ad cd 4d eb c2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:04:06Z / 23/11/2021T10:04:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:04:06Z / 23/11/2021T10:04:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4256862			
	Datos estampillados	24646606D50527B5B18FCD3E1EECC24E7A2DD48620C1959C646E0EBCDF90EEA8			